REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ordinario – Resolución de Contrato de Compraventa**
Rad. Nro. **11001310302420210033 6**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE quién obrará como parte demandante dentro del presente pleito, toda vez que se indican indistintamente Nathalia Palacios Acuña y Florian Palacios Rubiano. O acredítese la calidad, de la señora Palacios Acuña respecto del señor Palacios Rubiano.

2. En el mismo sentido, ESCLARÉZCANSE las direcciones de notificación de Nathalia Palacios Acuña en tanto, en la demanda se indica una y en el poder se expresa otra.

3. INDÍQUESE claramente el valor que se solicita sea declarado en las pretensiones QUINTA PRINCIPAL, SEXTA PRINCIPAL, NOVENA PRINCIPAL y TERCERA SUBSIDIARIA

4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de *perjuicios indeterminados,* en la súplica NOVENA PRINCIPAL, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.

5. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de María Inés Palacios Rubiano. Lo anterior en virtud de que los enlaces informados en la demanda están dañados o son privados, y en cualquiera de los casos NO permiten la visualización por esta falladora o el equipo de trabajo del juzgado.

6. APÓRTESE el experticio solicitado en el acápite *ORDENAR UN DICTAMEN PERICIAL* de la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

7. ALLÉGUESE el documento denominado *experticio contratado con el perito valuador abogado economista, doctor Reinel Rojas Bernal*, que completa el juramento estimatorio hecho sobre los frutos pedidos en las pretensiones SEXTA PRINCIPAL y TERCERA SUBSIDIARIA. O REHÁGASE el referido juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario